

1992

223

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

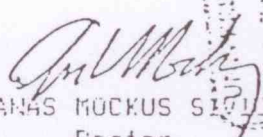
Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Entre los suscritos ANTONIO MACKUS SIVICKAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.664.376 expedida en Bogotá, en su condición de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 082 de 1.980, y debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. (309 del 28 de Oct./1992) quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD NACIONAL por una parte y CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO, mayor de edad vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.755.094 expedida en Tunja, en su carácter de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, debidamente autorizado por los Decretos 80 de 1980, 2701 de 1.985, y acta (No. 05 del 12 de junio de 1992) del Honorable Consejo Superior Universitario que en adelante se llamará U.P.T.C., por la otra y teniendo en cuenta que: a) La Universidad Colombiana tiene necesidad de elevar el nivel científico docente e investigativo de su profesorado para cumplir mejor las funciones de su competencia. b) La UNIVERSIDAD NACIONAL cuenta con personal altamente calificado que le permite prestar una eficiente colaboración a las demás universidades. c) La formación y preparación del docente constituye un propósito prioritario de las directivas de la U.P.T.C. d) LA UNIVERSIDAD NACIONAL ha venido propiciando y adelantando cursos de nivel de postgrado en las ramas de Sistemas, en otras Universidades del país. e) Está vigente el convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL y la U.P.T.C. dentro del cual se enfatiza la mutua colaboración con el objetivo de capacitar al personal docente. Hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO.- El Convenio tiene por objeto promover, estimular y fomentar la actualización tecnológica y la investigación en el área de Sistemas mediante la realización de programas a nivel de postgrado en las instalaciones de la U.P.T.C., Facultad Seccional Puitama, dirigidos a docentes de la U.P.T.C. y a profesionales de otras instituciones de la región quienes podrán capacitarse, actualizarse e iniciarse en la investigación. SEGUNDA.- El presente Convenio tendrá implementación inmediata a partir de su perfeccionamiento. TERCERA. COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.- La Coordinación de las acciones que se desarrollen en el marco de este Convenio será efectuada por un comité especial integrado por: Dos representantes de la U.P.T.C., uno de los cuales será el

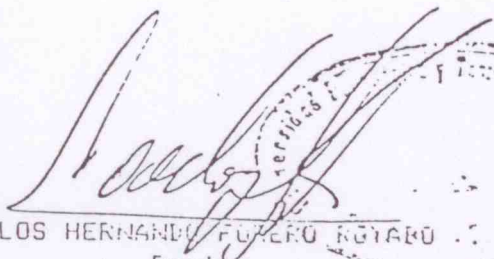
Decano de la Facultad Seccional Duitama, quién se desempeñará como Coordinador Administrativo de las actividades a realizarse en las instalaciones de dicha Institución y el Director del Centro de Investigaciones y Formación Avanzada de la Facultad Seccional Duitama, responsable por los aspectos locales de su organización y administración, y dos representantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL los cuales serán el Director Académico de Programas Curriculares de Sistemas, quien tendrá a su cargo la Dirección Académica del Postgrado y el Director del Departamento de Ingeniería de Sistemas. CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.- a) Seleccionar a los aspirantes a los cursos de postgrado en Sistemas, de acuerdo con las normas y reglamentos de la UNIVERSIDAD NACIONAL. b) Llevar el registro de matrícula de los estudiantes de postgrado. c) Nombrar, de acuerdo con el Director del Departamento de Sistemas, a los profesores encargados de dictar los cursos y conferencias y efectuar las pruebas de evaluación necesarias. d) Definir con el comité interinstitucional los tipos y características de los cursos que se deben ofrecer para el desarrollo de los programas de postgrado que se efectuen dentro del convenio. e) Desarrollar por intermedio de sus profesores los programas de los cursos convenidos, realizar las evaluaciones y otorgar los correspondientes certificados de aprobación. PARAGRAFO.- Si la U.P.T.C. dispone de recursos humanos adecuados, uno o varios de los cursos podrán ser dictados por profesores de esta institución previa autorización y visto bueno del Comité de Postgrado en Sistemas de la UNIVERSIDAD NACIONAL. QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA U.P.T.C. a) Efectuar la inscripción de candidatos a los cursos programados y enviar la lista de la Secretaría de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL, adjuntando la documentación exigida por ésta. b) Sugerir los docentes de la U.P.T.C. capacitados para dictar los cursos o módulos de los cursos, c) Suministrar el material bibliográfico, servicios de secretaría, equipos de cómputo, impresión y reproducción y los demás que de común acuerdo convengan las dos Universidades. d) Cubrir a cada profesor de la UNIVERSIDAD NACIONAL que dicte cursos o seminarios de Postgrado en la U.P.T.C., los gastos de desplazamiento y otros; en una cuantía que establecerá el Comité de Coordinación Interinstitucional de mutuo acuerdo los cuales serán pagados al docente en la fecha de viaje. e) Cubrir los gastos de viaje y otros a los Directores del Postgrado en Sistemas y del Departamento de Sistemas de la UNIVERSIDAD NACIONAL, a los evaluadores y jurados de asignaturas y trabajos de grado y demás funcionarios que deban asistir a las graduaciones en número y fecha que de común acuerdo estimen las partes, los cuales serán fijados de la forma establecida en el literal anterior. f) Responder por los aspectos de organización y facilitar la participación regular de los profesores en los cursos, (g) Formar una biblioteca de sistemas a nivel de postgrado, para la cual deberá destinar una suma anual no inferior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) Moneda Corriente. h) Establecer los mecanis-

mos conducentes a la publicación de los cursos, seminarios, monografías y trabajos de investigación que se realicen dentro del presente Convenio, haciendo figurar la participación de las dos Universidades. SEXTA. EJECUCION DEL PROGRAMA.- El número de cursos o módulos que se dicten durante cada periodo académico así como sus características y modalidades se definirá por las dos Universidades a través del Comité de Coordinación Interinstitucional. SEPTIMA. Para los egresados de la U.P.T.C. en esta especialización, en el diploma de grado dirá: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -FACULTAD DE INGENIERIA, otorga el título de ESPECIALISTA EN INGENIERIA DE SISTEMAS, en convenio; # de con la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA y TECNOLOGICA DE COLOMBIA. OCTAVA. REGLAMENTO ACADEMICO.- Los estudiantes vinculados a los cursos correspondientes al programa de Sistemas de que trata el presente Convenio estarán cobijados por el "Reglamento vigente de Estudios de Postgrado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA" y demás normas complementarias que rijan en dicha Institución para esta clase de estudios, tanto en el aspecto académico como en el administrativo, exceptuando lo concerniente a los valores pecuniarios de que trata la cláusula siguiente. PARAGRAFO.- Lo relacionado con exenciones en el pago de inscripción, matrícula, derechos académicos y demás costos que genere el postgrado se regirá por el Plan de Becas vigentes en la UNIVERSIDAD NACIONAL. NOVENA. VALOR DE LA INSCRIPCION y MATRICULA.- El valor de la inscripción, matrícula y demás derechos del postgrado objeto de este Convenio, será el fijado para éste en la sede central de la UNIVERSIDAD NACIONAL más un cincuenta por ciento (50%) y los ingresos que se generen se repartirán así: a) La suma de Un Millón doscientos mil (\$1.200.000,00) pesos, M/L de los ingresos brutos por periodo académico para la UNIVERSIDAD NACIONAL. b) El saldo restante para la U.P.T.C. (Facultad Seccional Duitama). PARAGRAFO PRIMERO.- Los correspondientes a la UNIVERSIDAD NACIONAL serán girados al Fondo Especial de la Facultad de Ingeniería, previa presentación de la cuenta cobro correspondiente. PARAGRAFO SEGUNDO.- En razón que la UNIVERSIDAD NACIONAL puede fijar nuevos costos de matrículas a partir de 1993, la cláusula novena podrá modificarse de común acuerdo entre las dos Universidades. DECIMA. DURACION.- La duración del presente Convenio será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser suspendido por mutuo acuerdo en cualquier momento, o por decisión unilateral de antelación no inferior a seis (6) meses. Las partes quedan facultadas para prorrogar el Convenio, previa evaluación positiva de su desarrollo siempre y cuando las dos Instituciones logren un acuerdo por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento. En el evento que llegado el término de su vencimiento no se efectuare la prórroga, el Convenio cesará para todos sus efectos, no obstante los cursos que se encuentren en ejecución

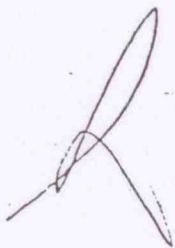
deberán llevarse hasta su culminación. DECIMA PRIMERA. REQUISITOS.- Por tratarse de dos entidades exentas de requisitos contractuales, el presente Convenio quedará perfeccionado a la firma de las dos partes y mediante su publicación en el Diario Oficial por cuenta de la U.P.T.C para cuyo efecto entregará a la UNIVERSIDAD NACIONAL Original y dos copias del comprobante de pago. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a los 16 NOV. 1992 ✓


ANTANAS MOCKUS SILOUSAS GONIA
Rector
Universidad Nacional de Colombia.




CARLOS HERNANDO FÚERO RUYERO
Rector
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.



A large, stylized handwritten signature, possibly a second signature or a mark, located at the bottom center of the page.